

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 21 de Enero del 2021

**HORA:** 11:30:55 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; **ARMANDO LARROTA VELANDIA**, con el radicado; 202000277, correo electrónico registrado; armandolarrota@gmail.com, dirigidos al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
AnexosContestacion.pdf
Escritocontestacion.pdf
Poder.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210121113056-14686**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**ARMANDO LARROTA VELANDIA**

**ABOGADO**

"Resultados que generan Confianza"

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

Señor (a):

**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

E. S. D.

**REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO  
CATOLICO -DIVORCIO**

**DTE.MAURICIO OSPINA JARAMILLO**

**DDO: KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ**

**RAD: 17001311000620200027700**

**ARMANDO LARROTA VELANDIA**, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la Tarjeta profesional No. 181136 del C.S. de la J, e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.269.332 de Bucaramanga, obrando como apoderado de la señora: **KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 1.095.932.474 expedida en Girón, actuando en nombre propio y representación legal de su hijo menor de edad: **MATHIAS OSPINA ARDILA**, respectivamente, conforme al poder que adjunto, estando dentro del término de ley, me permito descorrer el traslado de la contestación de la demanda de la referencia, formulada por el señor: **MAURICIO OSPINA JARAMILLO**, de conformidad con los siguientes fundamentos en relación a los hechos:

Especializado

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:**

No cierto, en razón a mi poderdante empezó a convivir en el mismo techo y lecho en el conjunto residencial Santa Maria II en un sótano de la ciudad de la Manizales con el señor: **MAURICIO OSPINA JARAMILLO**, desde el mes de octubre del año 2017, generando en principio una unión marital de hecho.



ARMANDO LARROTA VELANDOJA

ABOGADO

"Resultados que generan Confianza"

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

#### SEGUNDO:

No es cierto, pues de conformidad con lo expresado por mi poderdante la cual argumenta que inicio a convivir en el mismo lecho y techo con el demandante desde el mes de octubre del año 2017, como se argumentó en el anterior hecho, y de conformidad con la acreditación de las pruebas documentales y testimoniales que se aportarán en la presente contestación de demanda, así mismo su señoría es de anotar que el demandante de mala fe y dolosamente hizo abortar a mi poderdante, llevando a donde su progenitora, la cual le argumentó "que si quería seguir con la relación con su hijo debía abortar", "no te das cuenta que te vas a tirar la puta vida", y le argumento que "Mauricio le iba a pagar una clínica para que abortara"; la progenitora del demandante con conocimiento y autorización del mismo y de su hermana le dieron un bebedizo a mi poderdante para que abortara; posteriormente la llevaron a la entidad Profamilia de la ciudad de Manizales para que dijera que no lo quería tener, sin embargo mi poderdante no estaba dentro de sus cabales o con sus facultades mentales plenas, en razón al bebedizo que le habían suministrado, de todas formas le practicaron el procedimiento en la citada entidad, de otra parte frente a la **capitulaciones su señoría**, el demandante debido a su temperamento fuerte, machista, posesivo, le dijo a mi poderdante que si quería que él le respondiera por el bebé que estaba por nacer, **TENIA QUE FIRMAR LAS CAPITULACIONES**, y sino lo hacía no le respondería por el bebé, y la dejaría sola, es por ello que mi poderdante viéndose constreñida, inducida con miedo, zozobra y enamorada del demandante acepto firmar las capitulaciones, sin leer el contenido de las mismas, por el grado de confianza que le tenía al demandante.

#### TERCERO:

Si es cierto, sin embargo el día antes del matrimonio, estando mi poderdante y el demandante arreglando la iglesia donde iban a casarse, se presentó un hecho reprochable, mi poderdante fue saliendo de la iglesia, y vio un mensaje en el celular del demandante el cual decía la amante señora: ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ, "Te vas a casar con esa puta" "Quieres que te haga la despedida de soltero", de lo cual el demandante se puso agresivo y dijo que no conocía a esa señora, nos preguntamos si no la conocía por que la puso de testigo en la demanda.

#### CUARTO:

Es cierto parcialmente, en razón que el demandante el día 30 de agosto del año 2017 mediante escritura pública número 1187, adquirió a la CONGREGACION DEL SAGRADO CORAZON y a favor del demandante un lote urbano ubicado en la



**ARMANDO LARROTA VELANDOJA**

**ABOGADO**

"Resultados que generan Confianza"

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

manzana "M" #363 Urbanización **MINITAS**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-11329, en el bien estaba construida inicialmente una casa de tapia pizada, sin embargo en el día 29 de octubre del año 2018, mi poderdante regresa del país de Chile y trae consigo la suma de cuarenta millones pesos (\$40.000.000), de su actividad de prestamista que ejerció durante tres meses, y los aportó para la edificación del mencionado predio, y en la actualidad el predio consta de un apartaestudio un garaje y seis apartamentos totalmente acabados y están arrendados y el usufructo lo recibe el demandante, con un canon de arrendamiento mensual de (\$700.000), es de anotar que esa construcción se llevó a cabo durante la convivencia que tenía mi poderdante con el demandante.

**QUINTO:**

No es cierto, pues como relata mi poderdante, en la presente contestación de demanda, ella inicio a convivir en el mismo techo y lecho en el conjunto residencial Santa Maria II en un sótano de la ciudad de la Manizales con el señor: **MAURICIO OSPINA JARAMILLO**, desde el mes de octubre del año 2017, generando en principio una unión marital de hecho, y no desde la fecha de celebración de las capitulaciones como lo pretende argumentar el demandante de mala fè,

**SEXTO:**

No es cierto, que mi poderdante tenga un temperamento fuerte y dominante, pues en la mencionada relación la victima siempre ha sido mi poderdante, por el actuar agresivo dominante del demandante, el cual, con su temperamento fuerte y agresivo y manipulador desde que inicio la convivencia esto es, desde el mes de octubre del año 2017, empezó a agredir a mi poderdante verbalmente y físicamente, bajándole el autoestima a mi poderdante, lanzándole improperios y palabras soeces a mi poderdante y a su hijo menor **ANDRES FELIPE BARRIO ARDILA**, diciéndole a mi poderdante que era un perra, una malparida, que era una puta, que gracias a él la tenia bien, que él no necesitaba de mi poderdante, porque él buscaba otra puta que le pagaba \$150.000 o \$200.000 y ya esta, adicionalmente la agredió físicamente en el mes de abril del año 2018, le pegó en la espalda con un zapato, y le gritaba que estaba en la calle como una puta, y le propino una cachetada en la cara en junio del año 2018, en el mes de abril del año 2019 el demandante agrede físicamente a mi poderdante en la casa donde estaban viviendo coge una cacerola estando caliente y le golpeo la cola a mi poderdante y la quemo la cola, en el mes de agosto del año 2019, mi poderdante estaba cocinando y el demandante la empezó a maltratar de palabra y la empujo la sujeto del brazo derecho y la lanzo contra la



ARMANDO LARROTA VELANDOJA

ABOGADO

"Resultados que generan Confianza"

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

cocina dejándole hematomas en su brazo, en el mes de agosto del año 2020, mi poderdante estaba en la cocina y el demandante empezó a agredir verbalmente a través de palabras soeces y le lanzo un cuchillo y la corto debajo la muñeca de brazo izquierdo, como se puede evidenciar y acreditar en el registro fotográfico que se agrega a la presente contestación de demanda; Nos preguntamos si el demandante hubiera sido la víctima por parte de mi poderdante? ¿Por qué no allego en la demanda prueba sumarial alguna? o ¿Por qué no puso en conocimiento de autoridad legal competente las agresiones a las que venía siendo víctima?. deduciendo así, su señoría, que el demandante es la persona quien ha dado lugar a la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso como se evidencia en los anteriores hechos, los cuales evidencian y demuestran que mi poderdante ha sido la víctima y como se probará en el interrogatorio que le se haga a mi poderdante y a los testigos que se a portarán en la presente contestación de la demanda.

**SEPTIMO:**

No es cierto, es un hecho calumnioso e injurioso, que carece de toda verdad, en razón a que el demandante abandono el día 2 de septiembre del año 2020, en ocasión con la agresión físicamente que desplego en contra de mi poderdante, la empujo contra el portón y le quito el teléfono y le borro el video de los hechos y los audios que tenía mi poderdante en su celular, pruebas que demostraban las agresiones verbales que ejecutaba el demandante en contra de mi poderdante.

Su señoría, El factor determinante para que el demandante abandonará el hogar, obedeció a que la progenitora de mi poderdante señora: **MIRYAM EDITH RODRIGUEZ MIRANDA**, en vista de ver a su hija, triste, deprimida, ansiosa, llorando al ser agredida por el demandante llamo a la policía y cuando llego al domicilio los policiales en el que se encontraba mi poderdante, el demandante ya se había ido de la casa, y los policiales le dijeron a mi poderdante que lo tenia que denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, de la ciudad de Manizales; es por ello que mi poderdante tomo la decisión el día 10 de septiembre del año 2020, de instaurar la denuncia penal por el presunto punible de violencia intrafamiliar en contra del demandante, y le correspondió el radicado número 170016000256202050937.



**ARMANDO LARROTA VELANDÍA**

**ABOGADO**

*"Resultados que generan Confianza"*

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

#### **OCTAVO:**

Si es cierto parcialmente, en razón a que mi poderdante el día 2 de octubre del año 2020, abandono el hogar porque estaba en riesgo los derechos fundamentales a la Integridad Física y la Vida de mi poderdante, por el **miedo, zozobra, angustia, depresión**, de saber que el demandante la seguía maltratando verbalmente y físicamente empujando por las escaleras estando mi poderdante con él bebè en los brazos argumentándole que le tenía que firmar el levantamiento a la afectación de vivienda Familiar, de lo cual, mi poderdante le dijo que ella se iba a asesorar para reclamar sus derechos.

Es de señalar su señoría, que el demandante, pretende de mala fè, ocultar y disfrazar su actuar doloso y temperamento fuerte que ha ejercido con mi poderdante, pues como se probará dentro del proceso lo único que ha hecho el demandante es ultrajar y maltratar psicológicamente a mi poderdante manifestando a viva voz que ella es una sinvergüenza, una puta, una buena para nada, una zorra, una hijueputa, malparida, desgraciada, una mujer sin aspiraciones, entre otros aspectos negativos acto a todas luces contrario a los deberes de una buena esposa.

En cuanto a la causal señalada anteriormente fundamento de la presente demanda, paso señor juez(a) a pronunciarme así:

#### **"EN CUANTO AL HECHO SEÑALADO COMO: LOS ULTRAJES Y EL TRATO CRUEL DEL CONYUGE DEMANDANTE HACIA MI PODERDANTE"**

Esta causal comprende las agresiones verbales de que ha sido víctima mi poderdante por parte del demandante, agresiones cotidianas de palabra, empezó a convivir en el mismo techo y lecho en el conjunto residencial Santa Maria II en un sótano de la ciudad de la Manizales con el señor: **MAURICIO OSPINA JARAMILLO**, desde el mes de octubre del año 2017, hasta cuando se marchó del hogar el 2 de octubre del año 2020. Los agravios constantes de carácter moral se fundamentarán en el testimonio que será rendido en su oportunidad por quienes presenciaron o han sido testigos de oídas de las agresiones físicas y verbales y las pruebas documentales que se aportarán en la presente contestación de demanda, las cuales acreditarán que mi poderdante es la víctima.

ABOGADO  
Especializado

ARMANDO LARROTA VELANDEJA

ABOGADO

"Resultados que generan Confianza"

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

**NOVENO:**

No es cierto, pues como se ha expuesto son otras razones diferentes a las que expone el demandante en la demanda, como se probarán dentro del proceso; mi poderdante tampoco le asiste animo ni intención, ni voluntad de continuar con el vínculo que tiene establecido con el demandante, pero lo que se debe tener en cuenta, su señoría, es los derechos patrimoniales que le corresponden a mi poderdante y el interés superior del menor de edad, esto es regular por parte el despacho lo concerniente a la cuota de alimentos, vestuario, seguridad social y custodia y reglamentación de visitas de su hijo menor.

**DECIMO:**

No es cierto, pues como ha quedado demostrado el demandante ha sido el determinador y victimario de los ultrajes y trato cruel que le ha dado a su cónyuge, como se probará en el transcurso del proceso, no esta legitimado para iniciar el proceso de la referencia, en razón a que falta a la verdad de sus actos, distorsionando la realidad de los hechos, induciendo el operador judicial en error y la mentira para sacar un provecho ilícito.

**DECIMO PRIMERO:**

La causal que invoca el demandante no se configura como ha quedado demostrado en el relato de los anteriores hechos las circunstancias de tiempo modo y lugar de las agresiones a las que ha sido sometida mi poderdante, por el demandante, como se probará en el transcurso del proceso mi poderdante ha sido la víctima y el demandante el victimario, deduciendo así que esta causal no se configura.

**DECIMO SEGUNDO:**

La causal que invoca el demandante no se configura como ha quedado demostrado en el relato de los anteriores hechos las circunstancias de tiempo modo y lugar de las agresiones a las que ha sido sometida mi poderdante, por el demandante, como se probará en el transcurso del proceso mi poderdante ha sido la víctima y el demandante el victimario, deduciendo así que esta causal no se configura.

**DECIMO TERCERO:**

La causal que invoca el demandante no se configura como ha quedado demostrado en el relato de los anteriores hechos las circunstancias de tiempo modo y lugar de las agresiones a las que ha sido sometida mi poderdante, por el demandante, como



**ARMANDO LARROTA VELANDOJA**

**ABOGADO**

"Resultados que generan Confianza"

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay  
Teléfono: 3163133608-6702668  
E-mail: armandolarrota@gmail.com

se probará en el transcurso del proceso mi poderdante ha sido la víctima y el demandante el victimario, deduciendo así que esta causal no se configura.

**DECIMO CUARTO:**

No es cierto, que se pruebe, su actuar con mi poderdante.

**DECIMO QUINTO:**

Si es cierto.

**DECIMO SEXTO:**

No nos consta que se pruebe

**DECIMO SEPTIMO:**

Es cierto

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Con base en los hechos expuestos de la demanda, nos permitimos manifestar:

1. Frente a la pretensión primera nos oponemos por ser infundada y temeraria.
2. Frente a la pretensión segunda, una vez se pruebe la causal de ultrajes y trato cruel del demandante hacia mi poderdante, se despache favorablemente esta pretensión.
3. Frente a la pretensión tercera, estamos de acuerdo,
4. Frente a la pretensión cuarta, se decrete que el cuidado personal y la custodia del hijo menor de mi poderdante se ejercida por su progenitora.
5. Frente a la pretensión quinta, estamos de acuerdo con esta pretensión.
6. Frente a la pretensión sexta, no estamos de acuerdo y es improcedente esta pretensión en el presente proceso.



**ARMANDO LARROTA VELANDOJA**

**ABOGADO**

*"Resultados que generan Confianza"*

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

- 
7. Frente a la pretensión séptima, una vez el despacho valore el testimonio de mi poderdante con el de los testigos y pruebas documentales se condene en costas a la parte actora.

### **FUNDAMENTOS FACTICOS:**

Su señoría, para probar que mi poderdante ha sido la víctima del demandante, por las agresiones físicas y verbales, me permito informarle que el día 13 de mayo del año 2019, instauo denuncia penal por el presunto punible de Violencia Intrafamiliar en contra del demandante.

Adicionalmente el día 10 de septiembre del año 2020, mi poderdante instauo otra denuncia penal por el punible de Violencia Intrafamiliar en contra del demandante por las agresiones físicas y verbales a las cuales venía siendo víctima, adicionalmente allego ocho (8) fotografías de las agresiones físicas recibidas por el demandante, oficio dirigido a la Dra. MAGDA CAMPOS, funcionara de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Manizales,

De otra parte, mi poderdante tuvo que contratar los servicios de la Psicóloga MARIA VIVIANA CARDONA VARGAS, T.P. 147939, Especialista, domiciliada en la ciudad de Manizales, en ocasión a la violencia intrafamiliar que venía siendo víctima por parte de su cónyuge, es por ello, que el día 18 de agosto de 2020, mi poderdante tuvo la primera sesión por la profesional del derecho, y la segunda sesión el 15 de septiembre de 2020, tercera sesión el día 25 de septiembre de 2020, de las terapias individuales se concluye:

- La relación de pareja se ha conformado bajo la intolerancia, falta de comunicación y dificultad para resolver los conflictos.
- Las múltiples recriminaciones por errores del pasado por parte de ambos no permiten que la relación fluya ya que ha generado sentimientos de rencor e inconformidad en la relación matrimonial,
- La falta de claridad en la parte económica aumenta las discusiones entre la pareja.
- El hogar se ha basado en la hostilidad constante haciendo que ambos no se sientan cómodos con lo que han vivido durante el tiempo de matrimonio.



ARMANDO LARROTA VELANDOJA

ABOGADO

"Resultados que generan Confianza"

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

---

Su señoría, mi poderdante convocó al demandante ante la Comisaria de Familia de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de conciliar el tema de Alimentos, Vestuario, Custodia y visitas de su hijo menor, sin embargo el demandante en dos ocasiones no se hizo presente, de lo cual el comisario de familia DR. FABIAN GONZALO CANAL ROLON, proyecto Acta de Conciliación Fracasada número 010 de 2021,

En relación a los alimentos, su señoría, mi poderdante debe asumir mensualmente frente a los gastos de su hijo menor, la suma de \$2.040.000, como se puede acreditar en la relación de alimentos que refleja cada uno de los gastos, para que el despacho estudie, pondere y valore para establecer la cuota alimentaria de conformidad con la mencionada relación de alimentos y la capacidad económica del demandante.

Mi poderdante tiene la autoridad moral y el vínculo afectivo para asumir la custodia y el cuidado personal de su menor hijo

Es de anotar su señoría que el demandante, tiene capacidad de pago para asumir el pago de una cuota alimentaria de un millón veinte mil de pesos (\$1.020.000), en favor de su menor hijo, de lo cual, se puede acreditar con el usufructo de los siete canones de arrendamiento que recibe sobre los bienes muebles que están en cabeza del demandante y el usufructo de los tres vehículos de servicio público de placas: ETL-863, STP-144, STP 392, vehículo de servicio público, taxis, concluyendo así que el demandante tiene una excelente calidad de vida, y capacidad de pago para asumir el mencionado pago de cuota de alimentos, de conformidad con la relación de alimentos que aporta mi poderdante en la presente contestación de demanda.

De otra parte su señoría, un vez probada las causal del divorcio estipulado en el numeral 3 del artículo 154 del código civil por parte del demandante, solicitamos que por el hecho de ser el cónyuge culpable (demandante), suministre alimentos a mi poderdante, que su despacho de conformidad con las pruebas documentales y testimoniales declare como CONYUGE CULPABLE del divorcio del matrimonio católico en la modalidad de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES al demandante por los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en la presente contestación de demanda y por lo tanto habrán obligaciones de **ALIMENTOS** de él hacia la **CONYUGE INOCENTE** en este caso mi representada. Lo anterior teniendo en



**ARMANDO LARROTA VELANDOJA**

**ABOGADO**

"Resultados que generan Confianza"

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

cuenta como fundamento la causal invocada en los hechos de la presente contestación de demanda. Este valor que deberá aportar es por una suma de Un Millón de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000) mensual, incrementando este valor en forma anual conforme a los señalado en el IPC y ordenando su pago dentro de los primeros cinco días de cada periodo mensual.

Su señoría, para efecto de la liquidación de la sociedad conyugal, dentro de la sociedad conyugal, el demandante inicialmente adquirió un lote de terreno identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 100-11329, y en el bien estaba construida inicialmente una casa de tapia pizada, sin embargo en el día 29 de octubre del año 2018, mi poderdante regresa del país de Chile y trae consigo la suma de cuarenta millones pesos (\$40.000.000), de su actividad de prestamista que ejerció durante tres meses, y los aportó para la edificación del mencionado predio, y en la actualidad el predio consta de un aparta estudio un garaje y seis apartamentos totalmente acabados y están arrendados y el usufructo lo recibe el demandante, con un canon de arrendamiento mensual de (\$700.000).

Adicionalmente dentro de la sociedad conyugal el demandante y mi poderdante adquirieron los siguientes vehículos de placas: ETL-863, STP-144, STP 392, vehículo de servicio público, taxis,

### **PROPOSICION DE EXCEPCIONES:**

#### **1. EXCEPCION DE FALTA DE LA CAUSA**

Su señoría, se plantea esta excepción de conformidad con los fundamentos facticos esgrimidos en la presente contestación de demanda, pruebas documentales aportadas, en el cual el demandante desconoce totalmente los maltratos y trato cruel que fue víctima mi poderdante, de lo cual se ratificará con el acervo documental y pruebas testimoniales que hacen parte del presente proceso De otra parte, su señoría, reitero a la causal invocada por la parte actora frente del divorcio, es calumniosa e injuriosa y temeraria,



**ARMANDO LARROTA VELANDOJA**

**ABOGADO**

*"Resultados que generan Confianza"*

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay  
Teléfono: 3163133608-6702668  
E-mail: armandolarrota@gmail.com

## **“LOS ULTRAJES Y EL TRATO CRUEL DEL CONYUGE DEMANDANTE HACIA MI PODERDANTE”**

Esta causal comprende las agresiones verbales de que ha sido víctima mi poderdante por parte del demandante, agresiones cotidianas de palabra, empezó a convivir en el mismo techo y lecho en el conjunto residencial Santa Maria II en un sótano de la ciudad de la Manizales con el señor: **MAURICIO OSPINA JARAMILLO**, desde el mes de octubre del año 2017, hasta cuando se marchó del hogar el 2 de octubre del año 2020. Los agravios constantes de carácter moral se fundamentarán en el testimonio que será rendido en su oportunidad por quienes presenciaron o han sido testigos de oídas de las agresiones físicas y verbales y las pruebas documentales que se a portarán en la presente contestación de demanda, las cuales acreditarán que mi poderdante es la víctima.

No obstante, estos ultrajes y agresiones pusieron en peligro la paz y el sosiego doméstico y la estabilidad emocional de mi poderdante, razón por lo cual, tuvo que abandonar el hogar por que su derecho fundamental a la vida estaba en inminente peligro.

Por tanto la vida en común de los esposos se torno imposible y tal vez sea más grave mantener la comunidad matrimonial, que decretar su disolución. Es de resaltar que después de irse de la casa mi poderdante, el demandante le hace exigencias a mi poderdante a tal punto que le manifiesta que le ayuda siempre y cuando le firme el levantamiento de la afectación de vivienda familiar, sino que no le da un peso, de manera vil y miserable.

La Ley consagra con que alguno de los maltratamientos se den ya sean de obra o de palabra, porque estos actos como los son en el presente caso, han lesionado psicológica y emocionalmente a mi poderdante, poniendo en peligro su salud mental y la de toda su familia en especial la de su hijo menor.

El demandante solo se refirió a mi asistida con palabras como “Vayase”, “usted es una buena para nada”, “usted es una vagabunda”, “usted es una puta” etc. Otro aspecto relevante es que el demandante le manifestaba a mi poderdante y su familia, que ellos eran una carga para él, que solo pedían plata,



**ARMANDO LARROTA VELANDOJA**

**ABOGADO**

"Resultados que generan Confianza"

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

*"Tomando la definición que da Domen Liliana sobre el hombre golpeador, lo define como el sujeto de sexo masculino que ejerce modalidades de victimización: violencia física, maltrato emocional y /o abuso sexual, en forma exclusiva o combinada e intencional sobre la persona con quien mantiene un vínculo de intimidad: su esposa o compañera. Esta definición para Domen permite tipificar el síndrome del hombre golpeador. Dicha autora señalará que estos hombres tienen una gran dependencia emocional de la mujer y por esto necesitan que regrese al hogar, ya que no soportan estar solos. Hay una falta de reconocimiento de responsabilidad con respecto a su problemática. No pueden asumir la violencia como propia y por ello justifican y minimizan su accionar. Dirá Domen que el marido violento no considera el problema como propio, e intenta desplazar esa responsabilidad atribuyéndosela a la familia, los hijos, la esposa, los vecinos, etc. Al no asumirse como portador de violencia y dispersar la culpa en todos los niveles posibles, no puede reconocer que necesita ayuda, y por lo tanto no la pide. La imagen social que representa es francamente opuesta a al que manifiesta en el ámbito intrafamiliar. La violencia solo se desencadena en el hogar, ya que se muestra siempre agradable con los demás hacia el exterior. Habitualmente es muy seductor dirá Domen."*

Así las cosas su señoría, no se entiende como y de qué manera el apoderado judicial del demandante propone una causal de divorcio de mala fè, con toda la carga de la prueba en contra del demandante y peor aún tratar de disfrazar los comportamientos maquiavélicos, perversos y una Conducta Cognitiva Conductual Bipolar y agresivo, narcisista de su poderdante, el actuar del demandado se determina como una persona con serios trastornos psicopatológicos. Razón por lo cual, y de conformidad con los fundamentos facticos y pruebas aportadas en el presente proceso, su señoría, esta excepción deberá prosperar.

Especializado

## **2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE CASUALES PARA DECLARAR EL DIVORCIO**

Su señoría, el demandante ha dado lugar para que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por la causal invocada por la parte demandante, "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra." establecido en el numeral 3 artículo 154 de Código Civil.



**ARMANDO LARROTA VELANDOJA**

**ABOGADO**

*"Resultados que generan Confianza"*

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

Pues como se mencionó en la presente contestación de demanda, el demandante se marchó del hogar y de su seno familiar, después de agredir físicamente a mi poderdante, factor determinante para que el demandante abandonará el hogar, obedeció a que la progenitora de mi poderdante señora: **MIRYAM EDITH RODRIGUEZ MIRANDA**, en vista de ver a su hija, triste, deprimida, ansiosa, llorando al ser agredida por el demandante llamo a la policía y cuando llego al domicilio los policiales en el que se encontraba mi poderdante, el demandante ya se había ido de la casa, y los policiales le dijeron a mi poderdante que lo tenía que denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, de la ciudad de Manizales; es por ello que mi poderdante tomo la decisión el día 10 de septiembre del año 2020, de instaurar la denuncia penal por el presunto punible de violencia intrafamiliar en contra del demandante, y le correspondió el radicado número 170016000256202050937,

No es cierto, su señoría, como lo plantea el demandante en los hecho de la demanda, que mi poderdante tenga un temperamento fuerte y dominante, pues en la mencionada relación, la victima siempre ha sido mi poderdante, por el actuar agresivo dominante del demandante, el cual, con su temperamento fuerte y agresivo y manipulador desde que inicio la convivencia esto es, desde el mes de octubre del año 2017, empezó a agredir a mi poderdante verbalmente y físicamente, bajándole el autoestima a mi poderdante, lanzándole improperios y palabras soeces a mi poderdante y a su hijo menor ANDRES FELIPE BARRIO ARDILA, diciéndole a mi poderdante que era un perra, una malparida, que era una puta, que gracias a él la tenia bien, que él no necesitaba de mi poderdante, porque él buscaba otra puta que le pagaba \$150.000 o \$200.000 y ya esta, adicionalmente la agredió físicamente en el mes de abril del año 2018, le pegó en la espalda con un zapato, y le gritaba que estaba en la calle como una puta, y le propino una cachetada en la cara en junio del año 2018, en el mes de abril del año 2019 el demandante agrede físicamente a mi poderdante en la casa donde estaban viviendo coge una cacerola estando caliente y le golpeo la cola a mi poderdante y la quemo la cola, en el mes de agosto del año 2019, mi poderdante estaba cocinando y el demandante la empezó a maltratar de palabra y la empujo la sujeto del brazo derecho y la lanzo contra la cocina dejándole hematomas en su brazo, en el mes de agosto del año 2020, mi poderdante estaba en la cocina y el demandante empezó a agredir verbalmente a través de palabras soeces y le lanzo un cuchillo y la corto debajo la muñeca de brazo izquierdo, como se puede evidenciar y acreditar en el registro fotográfico que



**ARMANDO LARROTA VELANDÍA**

**ABOGADO**

*"Resultados que generan Confianza"*

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

se agrega a la presente contestación de demanda; Nos preguntamos si el demandante hubiera sido la víctima por parte de mi poderdante? ¿Por qué no allego en la demanda prueba sumarial alguna? o ¿Por qué no puso en conocimiento de autoridad legal competente las agresiones a las que venía siendo víctima?. deduciendo así, su señoría, que el demandante es la persona quien ha dado lugar a la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso como se evidencia en los anteriores hechos, los cuales evidencian y demuestran que mi poderdante ha sido la víctima y como se probará en el interrogatorio que le se haga a mi poderdante y a los testigos que se a portarán en la presente contestación de la demanda.

Su señoría, esta situación fue la que hizo el demandante, dejar de lado a una familia estructurada con principios y valores, una mujer que entrego toda su amor, afecto cariño, su belleza, su trabajo en la procreación de su hijo menor, y que por el actuar irresponsable de un hombre violento y agresivo abandono a su familia, Razón por lo cual, su señoría esta excepción deberá prosperar.

### **3. MALA FE E INDUCCION EN ERROR A UN FUNCIONARIO JUDICIAL.**

Considero que el demandante atenta contra la verdad jurídica, la ley, la dignidad humana y la equidad, toda vez que, en aras de obtener un provecho ilícito y establecer una causal de divorcio que no existe, y atentar con los bienes o patrimonio de la sociedad patrimonial, busca confundir al funcionario judicial, mediante pretensiones que no tienen probanza alguna. Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante es el victimario y determinante de las agresiones físicas y verbales en contra de mi poderdante, como se puede acreditar en el acervo documental que hace parte de la contestación de la demanda, acciona una demanda, sin tener, el derecho para hacerlo, para sacar un provecho ilícito,

El demandante, no puede alegar unas causales de divorcio, a través de hechos falsos, toda vez que sus dichos deben ser probados durante el trámite procesal y en este caso no obra material alguno que permita inferir con alto grado de credibilidad y certeza de aquellos. Razón por lo cual esta excepción deberá prosperar.



**ARMANDO LARROTA VELANDÍA**

**ABOGADO**

*"Resultados que generan Confianza"*

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay  
Teléfono: 3163133608-6702668  
E-mail: armandolarrota@gmail.com

## **PRUEBA DE OFICIO**

1. Oficiar a la EPS SANITAS de la ciudad de Manizales, con el fin de que aporten la historia clínica psicológica que se le practico a mi poderdante,
2. Que se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que se allegue la noticia criminal que instauo mi poderdante el día 13 de mayo del año 2019, por el presunto punible de Violencia Intrafamiliar en contra del demandante.

## **PRUEBAS**

Solicito, muy respetuosamente su señoría, tener decretar, practicar y evaluar como medios probatorios los siguientes:

### **Documentales:**

- 1.- Poder debidamente autenticado
- 2.- Relación de alimentos
- 3.- copia de la denuncia penal
- 4.- Ocho fotografías
- 5.- Correo electrónico calendado el día 22 de septiembre de 2020
- 6.- Informe Psicológico proferido por la Dra. MARIA VIVINA CARDONA VARGAS
- 7.- Acta de conciliación Fracasada número 010 de 2021, proferido por la comisaria de familia de Bucaramanga, la joya turno 4,

### **Testimoniales:**

Le ruego su señoría, señalar fecha y hora para la audiencia, citando al despacho a las siguientes personas para que informen todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, para que se identifiquen plenamente ante su despacho y para que rindan testimonio sobre lo que su señoría estime conveniente:



**ARMANDO LARROTA VELANDOJA**

**ABOGADO**

*"Resultados que generan Confianza"*

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay  
Teléfono: 3163133608-6702668  
E-mail: armandolarrota@gmail.com

---

**NIDIA ESPERANZA DUARTE**, domiciliada en la calle 19 A número 18-16 barrio guayacanes tel. 3192748958

**JULIA AMAYA LOPEZ**, domiciliada en la carrera 11 número 61-38 Barrio Minutas de Manizales, tel. 3147671672

**ARCENIO CASTRO**, domiciliado en la carrera 22 numero 27-185 conjunto residencial e bosque sector G-2 apartamento 304B torre 2 canaveral del municipio de Floridablanca. tel 3206815752

**CRISTIAN RODRIGUEZ CHACON**, domiciliado en la calle 88 numero 40-35 sur torre 2 apto1004 Condomino campestre de la ciudad de Ibague. tel, 3177449397

**MIRIAM EDITH RODRIGUEZ MIRANDA**, domiciliada en la manzana 70 lote 18 de la vereda de Acapulco del municipio de Girón, tel 3166041136

Los cuales pueden ser notificados a través del suscrito apoderado judicial.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

1. El cual le formulare personalmente o lo pertinente en sobre cerrado al Demandante **MAURICIO OSPINA JARAMILLO**, en la oportunidad señalada.

Especializado



ABOGADO  
Especializado

**ARMANDO LARROTA VELANDIA**

**ABOGADO**

"Resultados que generan Confianza"

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay

Teléfono: 3163133608-6702668

E-mail: armandolarrota@gmail.com

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante recibirá notificaciones en la calle 3 numero 13-65 conjunto "SOLERI" parque residencial Bucaramanga, email: jul11ana@hotmail.com

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Oficina 205 del Edificio Turbay, ubicado en la Carrera 16 numero 35-18 de la ciudad de Bucaramanga. email: armandolarrota@gmail.com

El demandante señor: **CARLOS OSPINA JARAMILLO**, en la dirección aportada en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**ARMANDO LARROTA VELANDIA**  
C.C. 91.269.232 De Bucaramanga.  
T.P. 181136 del C. S. de la J.

ABOGADO  
Especializado

**AL**  
ABOGADO  
Especializado

**ARMANDO LARROTA VELANDIA**

**ABOGADO**

Carrera 16 No. 35 – 18 Oficina 205 Edificio Turbay  
Teléfono: 3163133608-6702668  
E-mail: armandolarrota@gmail.com

Resultados que generan Confianza\*

Señor (a):  
**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**  
E. S. D.

**REF: PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO  
CATOLICO -DIVORCIO**

**DTE. MAURICIO OSPINA JARAMILLO**

**DDO: KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ**

**RAD: 17001311000620200027700**

**ASUNTO: OTORGAR PODER**

**KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 1.095.932.474 expedida en Girón, actuando en nombre propio y representación legal de su hijo menor de edad: **MATHIAS OSPINA ARDILA 1053.875.785** de Manizales, mediante este escrito otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al señor: **ARMANDO LARROTA VELANDIA** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.269.332 de Bucaramanga, abogado con T.P. No 181136 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda formulada por el señor: **MAURICIO OSPINA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 75.080.654.

Mi apoderado queda facultado además de las conferidas en el Art. 77 del C.G.P. Para conciliar, transar, contestar la demanda, formular excepciones, nulidades, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, nulidades, presentar derechos de petición, impetrar acciones de tutela y general aquellos que sean necesarias para llevar a cabo el presente mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Del señor Juez, con todo respeto.

*Karen Juliana Ardila Rodriguez*  
**KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ**  
C.C. N° 1.095.932.474 expedida en Girón, 1.095.932.474. Girón.

Acepto el poder,

*Armando Larrota Velandia*  
**ARMANDO LARROTA VELANDIA**  
C.C. No 91.269.332 de Bucaramanga  
T.P. No 181136 del C.S.J.



1633-e18bdbf3

**DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga compareció:

**ARDILA RODRIGUEZ KAREN JULIANA**  
Identificado con C.C. 1095932474

y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Bucaramanga, 2021-01-14 11:50:20

X *Karen Juliana Arдила Rodriguez*  
El compareciente



Cod. 742yi

**LUZ HELENA CAICEDO TORRES**  
NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, inscrita con el número de identificación personal 1095932474, compareció en el Notario Cuarta del Circulo de Bucaramanga, para presentar y reconocer la firma que aparece en el presente documento, la cual es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Ingresó a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

El presente documento fue suscrito y reconocido por la compareciente en el Notario Cuarta del Circulo de Bucaramanga, el día 14 de enero de 2021, a las 11:50:20. El presente documento fue suscrito y reconocido por la compareciente en el Notario Cuarta del Circulo de Bucaramanga, el día 14 de enero de 2021, a las 11:50:20.

El presente documento fue suscrito y reconocido por la compareciente en el Notario Cuarta del Circulo de Bucaramanga, el día 14 de enero de 2021, a las 11:50:20.

DR. KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ  
C.C. 1095932474  
BUCARAMANGA

ARMANDO LARREA  
C.C. 1095932474  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Enero 14 de 2020.

### RELACION DE ALIMENTOS

Yo, **KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 1.095.932.474 expedida en Girón, actuando en nombre propio y representación legal de su hijo menor de edad: **MATHIAS OSPINA ARDILA**, con NUIP, **1053875785**, declaro bajo la gravedad del juramento, mediante este escrito relacionó los gastos que tengo que cubrir mensualmente discriminados así:

❖ **ALIMENTOS**

Desayuno \$5.000 por treinta días	\$ 150.000
Almuerzo \$5.000 por treinta días	\$ 150.000
Comida \$5.000 por treinta días	\$ 150.000
Meriendas 3000 por dos veces al día por 30 días	\$ 90.000

❖ **ARTICULOS DE ASEO**

Papel higiénico, jabon liquido, pañales, antibacteriales, Jabón, crema, Shampoo, detergente, gel, paños húmedos Loción, talcos, copitos, crema para el cabello, crema para el cuerpo, crema numero 4 medicada, leche en tarro	\$250.000
---	-----------

❖ **VIVIENDA Y SERVICIOS**

• Vivienda	\$750.000
• Servicios públicos domiciliarios	\$200.000

**TOTAL GASTOS ALIMENTACION** **\$1.740.000**

❖ **Vestuario** **\$300.000**

**TOTAL GASTOS** **\$ 2040.000**

Atentamente.

  
**KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ,**  
c.c. N° 1.095.932.474 expedida en Girón

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 10/SEP/2020  
Hora: 16:12:49  
Departamento: CALDAS  
Municipio: MANIZALES

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 170016000256202050937  
Departamento: 17 - CALDAS  
Municipio: 001 - MANIZALES  
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Unidad Receptora: 00256 - SALA DE DENUNCIAS - MANIZALES  
Año: 2020  
Consecutivo: 50937

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.  
Modo de operación del delito:  
Grado del delito: NINGUNO  
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? SI  
Fecha: 10/SEP/2020  
Hora: 16:12:43  
Cual ?  
Nombre de quien remite:  
Cargo:

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: KAREN  
Segundo Nombre: JULIANA  
Primer Apellido: ARDILA  
Segundo Apellido: RODRIGUEZ  
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
N°. Documento: 1095932474  
De: GIRÓN  
Edad: 27  
Género: MUJER  
Fecha de Nacimiento: 05/MAY/1993  
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
Departamento: SANTANDER  
Municipio: BUCARAMANGA

**Profesión:** AUXILIARES DE CONTABILIDAD  
**Oficio:** NO OCUPACIÓN, REFERENTE A LOS DESEMPLEADOS  
**Nivel Educativo:** TECNICO O TECNOLOGO  
**Dirección correspondencia:** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES - CARA 11 63 A 01 - BARRIO MINITAS  
**Teléfono Móvil:** 3005334531  
**Correo electrónico otros:** JUL11ANA@HOTMAIL.COM  
**Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):** 0

**DATOS DE LA VICTIMA  
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

**Primer Nombre:** KAREN  
**Segundo Nombre:** JULIANA  
**Primer Apellido:** ARDILA  
**Segundo Apellido:** RODRIGUEZ  
**Documento de Identidad - clase:** CEDULA DE CIUDADANIA  
**N°. Documento:** 1095932474  
**De:** GIRÓN  
**Edad:** 27  
**Género:** MUJER  
**Fecha de Nacimiento:** 05/MAY/1993  
**Lugar de Nacimiento País:** COLOMBIA  
**Departamento:** SANTANDER  
**Municipio:** BUCARAMANGA  
**Profesión:** AUXILIARES DE CONTABILIDAD  
**Oficio:** NO OCUPACIÓN, REFERENTE A LOS DESEMPLEADOS  
**Nivel Educativo:** TECNICO O TECNOLOGO  
**Dirección correspondencia:** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES - CARA 11 63 A 01 - BARRIO MINITAS  
**Teléfono Móvil:** 3005334531  
**Correo electrónico otros:** JUL11ANA@HOTMAIL.COM  
**Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:**  
**Parentesco:** CONYUGUE  
**Nombres:** MAURICIO  
**Apellidos:** OSPINA JARAMILLO  
**Dirección:** COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES - CALLE 61 11 39 - BARRIO MINITAS  
**Teléfono:** 3214968484

se informa a la víctima el contenido de los artículos 138 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

**DATOS DEL INDICIADO**

**Primer Nombre:** MAURICIO  
**Primer Apellido:** OSPINA  
**Segundo Apellido:** JARAMILLO  
**Documento de Identidad - clase:** CEDULA DE CIUDADANIA  
**N°. Documento:** 75080654  
**De:** MANIZALES  
**Edad:** 45  
**Género:** HOMBRE  
**Fecha de Nacimiento:** 21/JUL/1975  
**Lugar de Nacimiento País:** COLOMBIA

Departamento:	CALDAS
Municipio:	FILADELFIA
Profesión:	NINGUNA
Oficio:	CONDUCTOR O AUXILIAR DE TRANSPORTE
Nivel Educativo:	SECUNDARIA
Dirección correspondencia:	COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES - CALLE 81 11 39 - BARRIO MINITAS
Teléfono residencia:	3214968484
Teléfono Móvil:	3108392051
Datos Relacionados con Padres y Familiares :	
Parentesco:	CONYUGUE
Nombres:	KAREN JULIANA
Apellidos:	ARDILA RODRIGUEZ
Dirección:	COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES - CARA 11 63 A 01 - BARRIO MINITAS

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4º. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 87 - 89 del C.P.P y 435 - 436 C.P.)

Fecha de comisión de los hechos :	21/MAR/2020
Hora:	08:00:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	21/MAR/2020
Hora:	08:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - MANIZALES
Departamento:	17 - CALDAS
Dirección:	17001 CARRERA 11 63 01, MINITAS, COMUNA 6 ECOTURÍSTICO CERRO DE ORO, MANIZALES, CALDAS, COL. MINITAS
Información Adicional al Sitio de los Hechos:	CRA11 63 A 01
Latitud:	5.063343
Longitud:	-75.475793
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?:	NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿CÓMO LE PASÓ?

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 87 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CONYUGUE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4º DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 89 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 89 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS

SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), ¿FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA? (ART.436 C.P.): P/ HAGA UNA DESCRIPCIÓN BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR. R/ EL DÍA DE HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 HORAS DE LA MAÑANA SE COMUNICA VÍA TELEFÓNICA LA SEÑORA KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ PARA PRESENTAR DENUNCIA POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: QUIERO DENUNCIAR A MI PAREJA MAURICIO OSPINA JARAMILLO POR SUS MALTRATOS PSICOLÓGICOS, FÍSICOS Y VERBALES EN MI CONTRA. TENEMOS UNA RELACIÓN HACE 3 AÑOS. EN EL MES DE MARZO DE 2020, TENEMOS UN NIÑO DE 9 MESES Y YO TENGO UN HIJO DE OTRA PAREJA DE 7 AÑOS DE EDAD. SOY DE BUCARAMANGA Y MI ESPOSO DE ACÁ DE MANIZALES. SOY SOLA ACÁ NO TENGO FAMILIA, MI MADRE VIVE EN BUCARAMANGA. VINE A VIVIR A MANIZALES, ME CONOCÍ CON MAURICIO, INICIAMOS UNA RELACIÓN SENTIMENTAL HACE 3 AÑOS, LOS MALTRATOS INICIARON CASI DESDE UN PRINCIPIO. HACE DOS AÑOS QUEDÉ EMBARAZADA Y MAURICIO ME DIO UNA PASTILLA OBLIGÁNDOME A ABORTAR. DESPUÉS DE ESO ME FUI A BUCARAMANGA Y DE ALLÍ VIAJÉ A CHILE PARA TRABAJAR, ESTUVE 3 MESES Y MAURICIO ME INSISTIÓ Y ME CONVENCÍ DE REGRESAR. VOLVÍ A MANIZALES, ME PIDIÓ PERDÓN, QUE IBA A CAMBIAR Y NUEVAMENTE INICIAMOS UNA RELACIÓN. MAURICIO COMPRÓ UNA CASA Y YO CON EL DINERO QUE TRAJE DE CHILE LE AYUDÉ PARA ARREGLARLA Y ES DONDE VIVIMOS. LAS ESCRITURAS ESTÁN A NOMBRE DE MAURICIO Y TIENE AFECTACIÓN FAMILIAR A MI NOMBRE. ES DECIR, LA PROPIEDAD ES DE LOS DOS. COMO LA RELACIÓN ESTABA BIEN DECIDIMOS TENER UN HIJO, QUEDÉ EMBARAZADA Y SIGUIERON SUS MALTRATOS, UNA VEZ COGIÓ UNA SARTEN Y ME QUEMÓ UNA NALGA. ME ABURRÍ Y REGRESÉ NUEVAMENTE A BUCARAMANGA, PERO DE NUEVO PERDONÉ A MAURICIO Y REGRESÉ A MANIZALES ACÁ TUVE MI BEBE. LAS AGRESIONES CONTINUARON, ME MALTRATA PSICOLÓGICAMENTE, ME MENOSPRECIA, NO ME PERMITÍA TRABAJAR, PORQUE DICE QUE LAS MUJERES NO TRABAJAN, SOLO COCINAN. DESDE EL AÑO PASADO 2019, LOS MALTRATOS SE INCREMENTARON TANTO PSICOLÓGICO COMO FÍSICO. Y UNIDO A ÉL, SU FAMILIA, SU PAPÁ, LA MAMÁ Y HERMANO TAMBIÉN ME MALTRATAN. LOS PADRES SE SEPARARON Y EL PAPÁ SE FUE A VIVIR AL APTO DE ENCIMA DE NOSOTROS, ENTONCES ME INSULTA, ME AMENAZA, HASTA ME DENUNCIÓ EN LA INSPECCIÓN DE POLICÍA, NO SÉ CON QUÉ ARGUMENTOS, LO MISMO QUE LA MAMÁ, TAMBIÉN ME DENUNCIÓ. EL PAPÁ DE MAURICIO APARECE EN MI CASA CON LA POLICÍA, SEGÚN POR QUÉ YO SOY LA DEL PROBLEMA. MAURICIO TAMBIÉN LEGA CON LA POLICÍA DICIENDO QUE SE VA DE LA CASA Y YO NO LE DEJO SACAR SUS PERTENENCIAS. ANTE LA POLICÍA YO SOY LA CULPABLE Y LA DEL PROBLEMA. EL DÍA DE HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 TUVE UNA CITACIÓN EN LA COMISARIA DE FAMILIA UBICADA EN UNDAADORES, ALLÍ SOLO SE LIMITARON A DECIR QUE DEBEMOS REGULAR VISITAS Y FIJAR CUOTA ALIMENTARIA, PERO NO PRESTARON ATENCIÓN AL MALTRATO. ECONÓMICAMENTE ESTABA DEPENDIENDO DE MAURICIO, ÉL TIENE 3 TAXIS, MANEJA UNO, PERO LOS TIENE A NOMBRE DE OTRAS PERSONAS PARA DECLARARSE EN INSOLVENCIA Y NO DARME DINERO. MAURICIO ESTÁ EN UN MOMENTO ME DICE QUE ME AMA Y DESPUÉS ME INSULTA, ME TRATA DE LO PEOR Y CUANDO VAGO VA A LA POLICÍA Y DICE QUE SOY YO. HACE DOS DÍAS SE FUE A VIVIR CON SU MADRE LUZ MITH JARAMILLO DE OSPINA Y YO ESTOY SOLA CON LOS NIÑOS EN LA CASA. EN ESTE MOMENTO ESTOY DESEMPLEADA, PORQUE A PRINCIPIOS DE MES QUISE ABRIR UNA PELUQUERÍA Y ME RECIERON UN LOCAL EN CASA DE MI SUEGRA, ACEPTÉ LO ORGANICÉ, LE PAGUÉ EL PRIMER MES DE ARRIENDO, ABRÍ EL 3 DE SEPTIEMBRE Y EL 7 DE SEPTIEMBRE LA SEÑORA ME SACÓ DEL LOCAL Y NO ME DEVOLVIÓ MI DINERO. ESTA FAMILIA ME QUIERE VER MAL Y NO QUIEREN QUE MAURICIO Y YO ESTEMOS JUNTOS, NI QUE ÉL TENGA SU HOGAR. MAURICIO ME TRATA DE PERRA, MALPARIDA, EN ESTOS DÍAS ME ARRINCONÓ Y ME LASTIMÓ. DESPUÉS DICE QUE NO HIZO NADA. TAMBIÉN ES AGRESIVO CON MI HIJO DE 7 AÑOS DE EDAD, LE DICE QUE NO ES SU SANGRE Y QUE NO LE INTERESA. P/ ¿DÓNDE OCURRIERON LOS HECHOS? (DEPARTAMENTO, CIUDAD, BARRIO, DIFERENCIALES DE REFERENCIA Y DIRECCIÓN). R/ VIVIMOS EN EL BARRIO MINITAS CRA 11 NO. 63 A 01. P/ ¿QUIÉN ES EL AUTOR DEL HECHO? (NOMBRE COMPLETO, IDENTIFICACIÓN, ALIAS, EDAD, PROFESIÓN U OCUPACIÓN). R/ MI ESPOSO MAURICIO OSPINA JARAMILLO CON C.C 75.080.654 DE MANIZALES. NACIDO EL 21 DE JULIO DE 1975 EN FILADELFIA. EN ESTOS MOMENTOS VIVE EN CASA DE SU MADRE CLLE 61 NO. 11 39, COMO A 4 CUADRAS DE MI CASA. CELULAR 3108392051. TIENE 3 TAXIS PROPIOS, PERO LOS TRASPASÓ A NOMBRE DE OTRAS PERSONAS. EL MANEJA UNO Y GANA BUENA PALTA. P/ ¿DÓNDE SE UBICA EL DENUNCIADO? (TELÉFONO, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, LUGAR DE TRABAJO, DATOS FAMILIARES).R/ CLLE 61 NO. 11 39 BARRIO MINITAS. NO

TENGO LOS DATOS DE LOS TAXIS. VIVEN CON SU MADRE LUZ ENITH JARAMILLO DE OSPINA, ELLA VIVE DE LA RENTA, TIENE VARIAS PROPIEDADES. SU PADRE SE LLAMA PEDRO NEL OSPINA MARIN, VIVE DEL DINERO QUE RECIBE DE UNA HIJA QUE VIVE EN ESPAÑA. CON QUIEN TAMBIÉN ME AMENAZAN DICIÉNDOME QUE VA A VENIR A HACERME PAGAR TODO LO QUE HAGO. P/ ¿HA DENUNCIADO PREVIAMENTE A LA PERSONA QUE COMETIÓ EL DELITO? EN CASO AFIRMATIVO, EXPLIQUE. R/ SI. EN LA COMISARIA DE FAMILIA, EN EL MES DE MAYO DE 2019, PERO MAURICIO ME OBLIGÓ A RETIRAR LA DENUNCIA. ESTE AÑO LO DENUNCIÉ NUEVAMENTE Y LA CITACIÓN FUE HOY COMO LO EXPLIQUÉ EN EL RELATO INICIAL. P/ ¿QUÉ PARENTESCO O RELACIÓN TIENE LA VÍCTIMA CON LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR? R/ ES MI ESPOSO, NOS CASAMOS EN MARZO DE 2020 Y TENEMOS UN HIJO. P/ ¿QUIÉNES CONFORMAN EL NÚCLEO FAMILIAR? ¿CON QUIÉN VIVE LA VÍCTIMA? R/ EN ESTOS MOMENTOS VIVO CON MIS DOS HIJOS. ANDRES FELIPE BARRIOS ARDILA DE 7 AÑOS DE EDAD, HIJO DE OTRA PAREJA Y MATIAS OSPINA ARDILA DE 9 MESES DE EDAD, HIJO DE MAURICIO. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE HIJOS CON EL DENUNCIADO? EN CASO AFIRMATIVO, INFORME LOS NOMBRES COMPLETOS DE CADA UNO DE ELLOS, SU RESPECTIVA FECHA DE NACIMIENTO. R/ MATIAS OSPINA ARDILA CON NUIP 1.053.075.785, NACIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 EN MANIZALES. P/ ¿QUÉ TIPO DE MALTRATO HA RECIBIDO (FÍSICO, VERBAL, PSICOLÓGICO, ECONÓMICO, SEXUAL U OTRO)? DESCRÍBALO R/ FÍSICO, VERBAL Y PSICOLÓGICO. P/ SI EL MALTRATO ES FÍSICO, DESCRIBA LAS LESIONES CAUSADAS. R/ ME PEGA CON PUÑOS, ME HA QUEMADO Y HA INTENTADO AHORCARMÉ. P/ ¿CON QUÉ SE PRODUJO LA AGRESIÓN? SI FUE CON UN ARMA, ¿BLANCA, DE FUEGO, CONTUNDENTE U OTRA? R/ SIN ARMAS. CON LAS MANOS. P/ ¿HA RECIBIDO ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL U OTRO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL, DÓNDE Y CUÁNDO? R/ NO. P/ ¿CUENTA CON INCAPACIDAD O DICTAMEN MÉDICO O PSICOLÓGICO POR LOS HECHOS QUE ESTÁ DENUNCIANDO? ¿PUEDE APORTARLO? R/ NO. P/ ¿CON ANTERIORIDAD SE HA PRESENTADO ESTA U OTRA CLASE DE MALTRATO? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁNDO, DÓNDE, QUÉ SUCEDIÓ? R/ SI. COMO LO DIJE INICIALMENTE. P/ ¿HA DENUNCIADO ANTES A ESTA PERSONA POR HECHOS SIMILARES? ¿ANTE QUÉ AUTORIDAD? ¿QUÉ PASÓ CON ESA DENUNCIA O QUERRELLA? R/ SI. EN COMISARIA DE FAMILIA Y ANTE LA FISCALÍA, PERO NUNCA HA PASADO NADA. P/ ¿EL DENUNCIADO LE HA INTIMIDADO, MANIPULADO, HUMILLADO, AISLADO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE LE HAYA IMPLICADO ALGÚN PERJUICIO EN SU SALUD PSICOLÓGICA? R/ SI P/ ¿QUIÉN ASUME LA MANUTENCIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA? R/ MAURICIO. Y VENDO A VECES CATÁLOGOS Y MI MADRE ME AYUDA DESDE BUCARAMANGA. P/ ¿QUIÉN ES LA VÍCTIMA? (NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, EDAD, GÉNERO, PROFESIÓN Y CUPACIÓN) R/ KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ CON C.C 1.095.932.474 DE GIRON SANTANDER, NACIDA EL 5 DE MAYO DE 1993 EN BUCARAMANGA. ESTUDIÉ CONTABILIDAD FINANCIERA Y ECONOMÍA. CORREO JUL11ANA@HOTMAIL.COM. CELULAR 3005334531. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD? ¿CUÁL? R/ NO. P/ ¿EL DENUNCIADO CONSUME DROGAS O BEBIDAS ALUCINÓGENAS O ALCOHÓLICAS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA SIDO TRATADO EN ALGÚN CENTRO DE REHABILITACIÓN? R/ QUE YO SEPA NO CONSUME NADA. P/ ¿EL DENUNCIADO SUFRE DE ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL? EN CASO AFIRMATIVO, ¿HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO? ¿CUÁL? R/ NO. PERO DICE QUE SUFRE DEL CORAZÓN, TOMA COMO 6 PASTILLAS DIARIAS. P/ ¿EXISTEN TESTIGOS DE LOS HECHOS? EN CASO AFIRMATIVO, ¿DÓNDE SE UBICAN O CÓMO SE PUEDEN CONTACTAR? (NOMBRE, DIRECCIÓN, TELÉFONO, MEDIOS ELECTRÓNICOS) R/ NO. SOY SOLA EN LA CIUDAD DE MANIZALES. P/ ¿TIENE ALGÚN ELEMENTO O EVIDENCIA QUE PODRÍA SERVIR PARA PROBAR LO QUE DESCRIBE EN SU DENUNCIA? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? ¿LO PUEDE APORTAR? R/ NINGUNA. P/ ¿LA VÍCTIMA TIENE ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, ¿CUÁL? R/ NO. P/ ¿TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? R/ QUIERO QUE LA FAMILIA DE MAURICIO NO SE ME ARRIME, NI SE METAN CONMIGO. VOY A RECIBIR UN DINERO COMO INDEMNIZACIÓN POR UN ACCIDENTE QUE SUFRÍ CUANDO TENÍA 5 AÑOS Y MAURICIO ME QUIERE OBLIGAR A ENTREGARLE DINERO PARA DEJARME EN LA CALLE CON MIS HIJOS.

RECOMENDACIONES: SE DA A CONOCER ACTA DE DEBERES Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. MALTRATO FIR CON RIESGO GRAVE. NO SE REMITE A MEDICINA LEGAL PORQUE EN EL MOMENTO NO HAY LESIONES FÍSICAS. SE TRAMITA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

RECOMENDACIONES: DENUNCIA RECIBIDA POR LA RECEPTORA LINA MARIA GOMEZ HOYOS, VIA TELEFÓNICA.

MEDIANTE TRABAJO EN CASA.

¿DESEA AGREGAR ALGO MÁS A SU DENUNCIA?  
NADA MAS

ABC SUIP:

- |    |  |            |
|----|--|------------|
| 2  | Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas?   | NO         |
| 3  | ¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)?   | SI         |
| 4  | ¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?  | 1          |
| 5  | ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?  | 1          |
| 6  | Si su país de residencia es Colombia, pero la violencia ocurrió en otro país ¿especifique cual?  | COLOMBIA   |
| 7  | ¿Aparte de las anteriores violencias la persona que cometió el delito ejerció violencia sexual?  | NO         |
| 8  | ¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el hecho?   | NO         |
| 9  | ¿Tiene la víctima algún niño/hijo que no es de él?   | SI         |
| 10 | Con anterioridad, ¿se ha presentado esta u otra clase de maltrato?   | SI         |
| 11 | ¿Ha denunciado anteriormente a este agresor/a ante cualquier autoridad por hechos similares o diferentes al de hoy?  | SI         |
| 12 | ¿El/la denunciado/a posee o tiene acceso a armas? (si hay armas en la casa a su disposición así no sean de él/ella marque sí, esto incluye todo tipo de armas: de fuego, corto punzantes y contundentes) | SI         |
| 13 | Que usted sepa, el denunciando ¿es consumidor frecuente de drogas psicoactivas y o alcohol ?   | NO         |
| 14 | ¿Considera al denunciado como una persona celosa y/o controladora?   | NO         |
| 15 | ¿Tiene el denunciado antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otras)?                         | NO         |
| 16 | ¿Cuál es la relación de la víctima con el agresor?   | ESPOSO     |
| 17 | ¿Se encuentra la víctima en estado de embarazo?  | NO         |
| 18 | ¿Ha recibido alguno de los siguiente tipos de atención o asistencia?   | NO REPORTA |





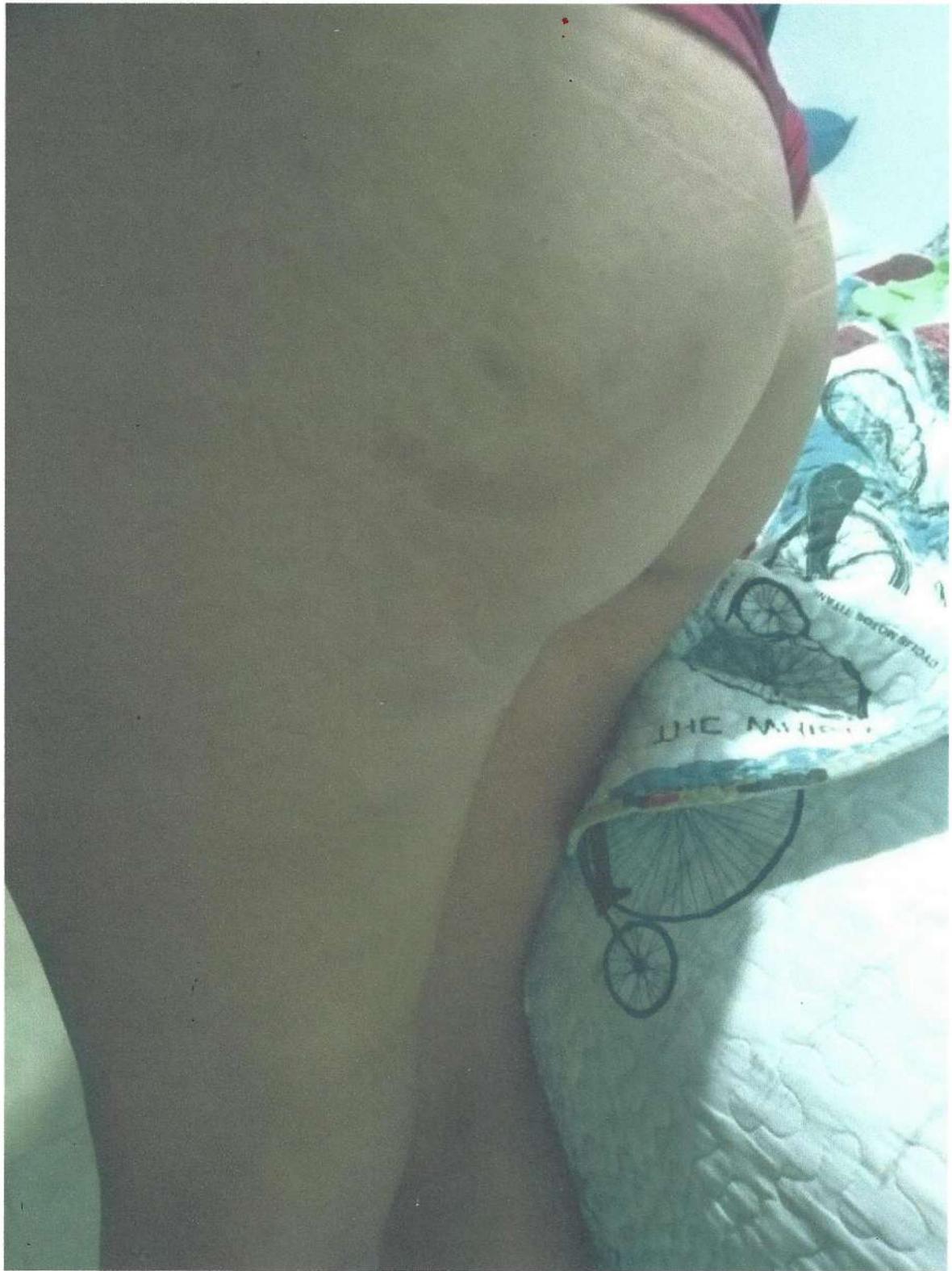












Deshacer

Maltrato

JA  
Mar 22/09/2020 12:23 PM  
Para: magda.campos@fiscalia.gov.co

Hola buenas tardes  
DRA: MAGDA  
Mi nombre es KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ c.c 1.095.932.474 GIRON -SANTANDER El motivo por el cual le escribo es que me pasa una situación bastante compleja con mi esposo, en el cual este señor me maltrataba físicamente y psicológicamente hasta que decidí colocar la denuncia por que mi mama se cansó de escuchar los malos tratos desde la ciudad de Bucaramanga , pero desde que he puesto la denuncia este hombre a llegado a mi casa a seguirme agrediendo con malas palabras y esta muy molesto por que no le firmo un documento en el cual es de la vivienda para poderla vender o transpasarla a nombre de otra persona por que como hice la denuncia a comisaria de familia por alimentos me dice que si no me voy de casa el va a seguir viniendo a agredirme tengo que contarle muy bien todo lo que me ha pasado por lo tanto desde que puse la denuncia no he tenido ninguna respuesta ni ayuda le ruego por favor que por medio de mi numero que es 3005334531 me podria llamar y orientar ya que me encuentro sola en esta ciudad solamente con mis dos hijos el mayor de 7 años que se llama andres y el menor de 10 meses de edad cuyo padre es el señor RAFAEL GONZALEZ RAMILLO c.c 75.080.654 de Medellín

1 Tru  
Gras  
Keto  
[Galer  
hijos  
Soolids

María Viviana Cardona Vargas  
Psicóloga  
Especialista

## INFORME PSICOLOGICO

### 1.DATOS GENERALES

Nombres y apellidos: Karen Juliana Ardila Rodríguez

Edad: 27 años

Fecha de nacimiento: 05-05-1993

Fecha de primera cita: 18-08-2020

Fecha de realización del informe: 19-01-2021

---

### 2. MOTIVO DE CONSULTA:

La paciente asiste a consulta en compañía del esposo para brindar pautas de crianza para Andrés Felipe quien ya inicio proceso terapéutico e indagar sobre posible violencia intrafamiliar.

### 3.OBSERVACIÓN DE LA CONDUCTA:

- **Primera sesión, 18 agosto 2020**

Durante la sesión se logra evidenciar la mala comunicación que hay entre la pareja, la cual se dificulta para ponerse de acuerdo en aspectos concernientes a la relación, al momento de educar a los hijos además de presentarse diversas discusiones por los padres del esposo, se logra ver un ambiente hostil donde las discusiones y trato soez se ha convertido en una forma de comunicarse entre la pareja.

Las recriminaciones y desacuerdos por parte de ambas partes son constantes haciendo que la sesión sea tensa no permitiendo que se lleve a ningún acuerdo puesto que Juliana recrimina constantemente las diferentes peleas que ha habido durante la relación, manifestando que ha habido maltrato físico, psicológico e infidelidad durante el periodo de matrimonio.

María Viviana Cardona Vargas  
Psicóloga  
Especialista

- **Segunda sesión, 15 septiembre 2020**

Se realiza por medio de video llamada, Juliana refiere la necesidad que iniciar proceso puesto que los problemas a nivel familiar han continuado generando inestabilidad emocional, sentimientos de tristeza y desesperanza por la forma como los problemas aumentan en su relación de pareja.

Durante la sesión Juliana refiere todas las vivencias negativas que ha habido durante la relación.

- **Tercera sesión, 25 septiembre 2020**

La sesión se realiza por video llamada, Juliana refiere que su esposo se va de la casa después de haber una discusión fuerte, además manifiesta que las agresiones verbales y físicas continuaron, los gritos por parte de los dos y la forma de comunicarse generando afectación emocional no solo en ella sino en los dos hijos.

Refiere sentimientos de tristeza porque su hogar se está acabando y con sentimientos de desesperanza y preocupación por no saber que deba hacer.

#### **4.TECNICAS UTILIZADAS:**

- Observación
- Entrevista psicológica

#### **5.ANÁLISIS DE LAS SESIONES REALIZADAS**

El matrimonio es un vínculo que se vuelve un área de suma importancia en la formación de los individuos para construir una sociedad equilibrada y en armonía y facilitar la funcionalidad dentro de un contexto, siendo no solo la pareja quien forma parte de este vínculo sino los hijos en muchas ocasiones, por lo tanto, la importancia de formar una base sólida tanto para la pareja como para los infantes.

En el caso de la relación de pareja de Juliana y Mauricio se logra evidenciar que a lo largo de su matrimonio se ha presentado dificultad para la resolución de conflictos, donde se han visto afectados los menores ya que en diferentes ocasiones han presenciado las discusiones y peleas que se presentan entre ambos.

María Viviana Cardona Vargas  
Psicóloga  
Especialista

Juliana al no encontrar alternativas ni soluciones para mejorar la situación que se presenta a nivel familiar y la separación inminente que ha vivido considera una alternativa irse a vivir a su ciudad de origen.

## **6. CONCLUSIONES:**

Después de realizar las intervenciones de pareja e individuales se puede concluir:

- La relación de pareja se ha conformado bajo la intolerancia, falta de comunicación y dificultad para resolver los conflictos.
- Las múltiples recriminaciones por errores del pasado por parte de ambos no permiten que la relación fluya ya que ha generado sentimientos de rencor e inconformidad en la relación matrimonial.
- La falta de claridad en la parte económica aumenta las discusiones entre la pareja.
- El hogar se ha basado en la hostilidad constante haciendo que ambos no se sientan cómodos con lo que han vivido durante el tiempo de matrimonio.

## **7. RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda que Juliana continúe proceso terapéutico para elaborar duelo por pérdida de su matrimonio.
- En el trabajo terapéutico elaborar duelo por pérdida de hijo por aborto que tuvo hace algunos años.
- Realizar acompañamiento con trabajo social para la adquisición de herramientas para el manejo de nuevas pautas en el hogar sin la figura paterna presente.
- Mejorar la relación con Mauricio para bienestar propio y de sus hijos puesto que el vínculo siempre lo tendrán por su hijo menor.



**MARIA VIVIANA CARDONA VARGAS**  
**Psicóloga**  
**Especialista en seguridad y salud en el trabajo**  
**TP. 147939**  
**Cel. 312 628 2831**  
**Manizales- Caldas**



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo: CFBBJT-4 DE 2020
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 170 - 046

**GOBERNAR  
ES HACER**

### ACTA DE CONCILIACION FRACASADA No. 010 DE 2021

En Bucaramanga, a los diecinueve (19) días de enero de dos mil veintiuno (2021), se hace presente en el Despacho de la Comisaría de Familia de Bucaramanga, barrio La Joya, Turno Cuatro (4), la señora KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.932.474 expedida en Girón (S/der), de 27 años de edad, de estado civil casada, con nivel de estudios o educación: bachillerato, de profesión, ocupación u oficio: estilista, residenciada en la calle 3 No. 15 - 63, barrio Chapinero de Bucaramanga, con abonado telefónico fijo y/o celular número: 3005334531, en condición de CONVOCANTE, quien viene acompañada de su apoderado, el abogado ARMANDO LARROTA VELANDIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.269.332 expedida en Bucaramanga, con T.P. No. 181136 del C.S. de la J. con el fin de asistir a la diligencia programada para el día de hoy, y que serviría para designar Custodia y Cuidado Personal, fijar cuota de alimentos y reglamentar visitas a favor del menor de edad MATHIAS OSPINA ARDILA, de un (1) año de edad.

Se dejó constancia que el señor MAURICIO OSPINA JARAMILLO, no hizo presencia el día de hoy a la audiencia, pese a haber sido citado por segunda vez por correo electrónico del cual obra prueba sumaria dentro del expediente.

Así las cosas, este Despacho teniendo en cuenta frente a la designación de Custodia y Cuidado Personal, fijar cuota de alimentos y reglamentar visitas a favor del menor de edad MATHIAS OSPINA ARDILA, la parte convocada no se presentó a la audiencia, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 44 de la C.P., artículo 37 del Decreto 1818 de 1998, Ley 640 de 2001 y la Ley 1098 de 2006, este Despacho de la Comisaría de Familia de Bucaramanga Turno Cuatro (4), barrio La Joya, en uso de sus facultades legales y Constitucionales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar fracasada la presente audiencia de conciliación entre las partes, los señores KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ y MAURICIO OSPINA JARAMILLO, frente a la designación de Custodia y Cuidado Personal, fijar cuota de alimentos y reglamentar visitas a favor del menor de edad MATHIAS OSPINA ARDILA.

**SEGUNDO:** Decretar la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL del menor de edad MATHIAS OSPINA ARDILA, en cabeza de su progenitora KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ, tal como la viene ejerciendo de facto en la actualidad. El menor residirá en el domicilio materno.

**TERCERO:** Fijar a cargo del señor MAURICIO OSPINA JARAMILLO y a favor del menor de edad MATHIAS OSPINA ARDILA, CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONAL por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), los cuales deberá pagar en dinero en efectivo los cinco primeros días de cada mes a partir de febrero de 2021 a la progenitora, señora KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ. Dicha cuota se incrementará todos los años, con el mismo porcentaje con el que se incrementa el salario mínimo mensual legal vigente. Esta cuantía se fija como quiera que a falta de prueba sumaria que determine la capacidad económica del convocado, se establece bajo la presunción de devengar un salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con el código de la infancia y la adolescencia.

**CUARTO:** Decretar VISITAS PROVISIONALES a favor del menor de edad MATHIAS OSPINA ARDILA, y a cargo de su progenitor MAURICIO OSPINA JARAMILLO, quien podrá estar con su menor hijo un fin de semana al mes, donde recogerá al menor hijo el día sábado a las nueve de la mañana (9:00 am) y lo devolverá el mismo día a las seis de la tarde (6:00 pm), igualmente el domingo o lunes cuando sea festivo, de nueve de la mañana (9:00 am) hasta las seis de la tarde (6:00 pm) al domicilio materno.

Se les advierte a la parte convocante, señora KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ, que podrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria y/o de Familia, con el fin de dirimir su conflicto y formular allí la respectiva demanda.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo: CFBBJT-4 DE 2020
Subproceso: COMISARIA DE FAMILIA	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200 - 170 - 046

**GOBERNAR  
ES HACER**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes intervinieron en ella, siendo las diez y cuarenta y cinco de la noche (10:45 pm). Se observó lo de Ley.

El señor Comisario de Familia de Bucaramanga, barrio La Joya, turno Cuatro (4).

**FABIAN GONZALO CANAL ROLON**  
Comisario de Familia de Bucaramanga, La Joya, turno Cuatro (4).

Las partes,

**KAREN JULIANA ARDILA RODRIGUEZ**  
C.C. 1.095.932.474 exp en Giron (S/der)  
Parte convocante.

**MAURICIO OSPINA JARAMILLO**  
C.C. 75.080.654 exp en Manizales  
Parte convocada. (no asistió)

**ARMANDÓ CARROTA VELANDÍA**  
C.C. N.º. 91.269.332 exp en Bucaramanga  
T.P. N.º. 181136 del C.S. de la J.  
Apoderado parte convocante.